

Lima, 6 de julio de 2026

INFORME TECNICO N° 001410-2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la prohibición de doble percepción y la percepción de dietas de los regidores

Referencia : OFICIO N° 054-2026-MPA-GA/RSS

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Acobamba formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- ¿La servidora municipal sujeta al régimen laboral del Contrato Administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de la Municipalidad Provincial de Acobamba, que resulta electa como regidora de la misma municipalidad, debe obligatoriamente elegir entre mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este para asumir el cargo de regidora?*
- Si la incompatibilidad prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades resulta aplicable también a los servidores sujetos al régimen CAS.*
- Si procede alguna forma de suspensión, licencia o reserva del vínculo CAS mientras se ejerce el cargo de regidora.*
- ¿Cuáles serían las consecuencias administrativas y legales de mantener simultáneamente ambas condiciones?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **M8KBCLW**

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición de doble percepción y la percepción de dietas de los regidores

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 279-2017-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), señalando lo siguiente respecto a la posibilidad de que los servidores públicos puedan ejercer labores como regidores municipales:

*"2.7 Sobre este punto, el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que para el ejercicio de la función edil, **los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de remuneraciones hasta por 20 (veinte) horas semanales**, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales, para lo cual **el empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo**, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad."*

[Énfasis y subrayado y agregados]

- 2.5 Así también, a través del citado informe, SERVIR se ha referido a la prohibición de doble percepción de ingresos y a la posibilidad de que los regidores perciban dietas por el desempeño de sus labores municipales, concluyendo lo siguiente:

"3.1 La Ley Marco del Empleo Público, establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, permitiendo dos excepciones a esta regla, una de las cuales se configura cuando uno de los ingresos deviene de la percepción de dietas por la participación en un (1) directorio de entidades o empresas públicas.

*3.2 A través de los artículos 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades y 19° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se ha desarrollado una regulación específica que **permite que quienes trabajan como dependientes en el Sector Público y, por ende, perciben una remuneración (1° ingreso), puedan, mediante una licencia con goce de haber, desempeñar la función de regidor y consejo regional, respectivamente, por la cual percibirán a su vez una dieta (2° ingreso).***

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2017/IT_279-2017-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: M8KBCLW

- 3.3 *La referida dieta no es aquella que se percibe por la participación en un directorio de entidades o empresas públicas, sino a razón del ejercicio del cargo de regidor o consejero regional."*

[Énfasis y subrayado y agregados]

- 2.6 No obstante lo expuesto, debemos precisar que el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que **"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor."**
- 2.7 En consecuencia, atendiendo al **objeto del presente informe**, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades², las personas que laboren en el sector público y, por ende, perciban una remuneración (primer ingreso), pueden, mediante licencia con goce de haber, desempeñar la función de regidor municipal y, como consecuencia de ello, percibir dietas (segundo ingreso), sin que ello implique una transgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en la Ley N° 28175, La Ley Marco del Empleo Público, **salvo que su vínculo laboral, funciones o cargo sea en la misma municipalidad o en empresas municipales o de nivel municipal de la jurisdicción en la que se desempeña como regidor, en cuyo caso está prohibido**, siendo nulo todo acto en contrario y causal de vacancia en el cargo de regidor.

III. Conclusión

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las personas que laboren en el sector público y, por ende, perciban una remuneración (primer ingreso), pueden, mediante licencia con goce de haber, desempeñar la función de regidor municipal y, como consecuencia de ello, percibir dietas (segundo ingreso), sin que ello implique

² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
"Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores
[...]"

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Régimen de Dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.
[...]"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: M8KBCLW

una transgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en la Ley N° 28175, La Ley Marco del Empleo Público, salvo que su vínculo laboral, funciones o cargo sea en la misma municipalidad o en empresas municipales o de nivel municipal de la jurisdicción en la que se desempeña como regidor, en cuyo caso está prohibido, siendo nulo todo acto en contrario y causal de vacancia en el cargo de regidor.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVÁN ALEXÁNDER RENTERÍA OBREGÓN

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BRDD/sjba/ear/iro

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0028895-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **M8KBCLW**